



CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO, PARA EL ABONO DE LA DEUDA CONTRAÍDA EN CONCEPTO DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CANON POR UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA”

JULIO 2.020



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO PARA EL ABONO DE LA DEUDA CONTRAÍDA EN CONCEPTO DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CANON POR UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.

En Santa Cruz de La Palma, a 3 de julio de 2.020.

COMPARECEN

De una parte, Don Carlos Javier Cabrera Matos, con N.I.F. nº 42166103-L, Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, con domicilio social en Santa Cruz de La Palma, Avda. Marítima, nº 34 – 1ª Planta, según lo dispuesto en el artículo 21.3.) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Palma, aprobado por el Decreto 242/1993, de 29 de julio, modificado por el Decreto 48/2020, de 21 de mayo, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia nº 2020/217, de fecha 12 de junio de 2.020, asistido en este acto por el Secretario Delegado del Organismo, Don Gonzalo Castro Concepción.

Y de otra, Don Jacob Qadri Hijazo, con D.N.I. nº 42.188.381-X, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Barlovento, con domicilio social en Plaza La Constitución, s/n, 38.726 – Barlovento, asistido en este acto por el Secretario-Interventor del mismo, Don Guzmán González Pérez

INTERVIENEN

El primer compareciente, en nombre y representación del Consejo Insular de Aguas de La Palma, visto el Decreto de la Presidencia nº 232/2020 de fecha 3 de julio de 2020 por el que se ordena la suscripción del correspondiente convenio y el segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Barlovento, especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2020.

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la competencia y capacidad jurídica necesarias para la formalización del presente Convenio, al efecto.

EXPOSICIÓN

I.-Que en sesión plenaria de fecha 5 de julio de 2.010, el Ayuntamiento de Barvento acordó iniciar el pago de la deuda contraída con el Consejo Insular de Aguas de La Palma, correspondiente a los conceptos de Tasa por Expedición de Documentos, Canon por Utilización de los Bienes del Dominio Público Hidráulico y Precio Público por Suministro de Agua, mediante la detracción de la cantidad de MIL QUINIENTOS (1.500) EUROS mensuales, de los ingresos del Bloque de Financiación Canario que dicho Ayuntamiento recibe del Cabildo Insular de La Palma.

En el período comprendido entre los ejercicios económicos de 2.004 a 2.011, la deuda ascendía a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (378.214,82 euros), según los datos obrantes en el Servicio de Tesorería Insular.

II.-En aplicación del citado acuerdo plenario, la suma total de las cantidades que han sido detrídas a fecha 22 de mayo de 2.020, es de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (172.500 euros), por lo que en la actualidad la deuda restante correspondiente a los conceptos indicados asciende a DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (205.714,82 €).

III.-Que para la ejecución de las instalaciones que conforman el complejo hidráulico de La Laguna de Barvento, infraestructura estratégica de carácter insular que gestiona el Consejo Insular de Aguas, así como de todas las infraestructuras hidráulicas que ocupan suelo municipal, el Ayuntamiento ha cedido los terrenos necesarios sin haber exigido contraprestación alguna.

IV.-Que la actual situación económica desfavorable del Ayuntamiento se verá agravada, al igual que para el conjunto de las Administraciones Públicas, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

V.-Que se han suscrito por el Consejo Insular de Aguas convenios similares, aún vigentes, con otros Ayuntamientos para la misma finalidad.

VI.-Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

VII.-Que según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 36.1.b) de dicho texto legal y 8.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabillos Insulares, son competencias propias de éstos, "La asistencia y la cooperación económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad jurídica, económica y técnica en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención." Asimismo, les compete, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en período voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes (artículo 36.1.f) Ley 7/1985, de 2 de abril.)

VIII.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es competencia de los municipios la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

IX.-Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, los Cabildos Insulares ejercen sus competencias y funciones en dicha materia a través de los Consejos Insulares de Aguas, entre cuyas funciones está la gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en la ley (artículo 10.g))

X.- Que el Consejo Insular de Aguas de La Palma para la realización de sus funciones, según el artículo 5.b) del Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto 242/1993, de 29 de julio, podrá realizar convenios y contratos con Entidades públicas, privadas y particulares.

En virtud de dichos antecedentes, los comparecientes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA.-El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de La Palma y el Ayuntamiento de Barlovento para el abono de la deuda pendiente que éste último tiene contraída con aquél, la cual asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (205.714,82€)**.

SEGUNDA.-El Ayuntamiento de Barlovento reconoce las obligaciones contratadas con el Consejo Insular de Aguas en concepto de Tasa por Expedición de Documentos, Canon por Utilización de los Bienes del Dominio Público Hidráulico y Precio Público por Suministro de Agua que se detallan a continuación:

| | | | | |
|-----------|------------|-----------|----------|-----------|
| RECIBO | EXPEDIENTE | EJERCICIO | CONCEPTO | IMPORTE |
| 100010478 | LP-216.L | 2004 | CIADOC | 109,15 |
| 35426 | LP-216.L | 2004 | DOMHIDR | 360,00 |
| 100010475 | LP-230.L | 2005 | CIADOC | 111,33 |
| 100010476 | LP-224.L | 2005 | CIADOC | 111,33 |
| 100010477 | LP-222.L | 2005 | CIADOC | 111,33 |
| 35427 | LP-222.L | 2005 | DOMHIDR | 180,00 |
| 35428 | LP-224.L | 2005 | DOMHIDR | 108,00 |
| 35430 | LP-230.L | 2005 | DOMHIDR | 180,00 |
| 55000022 | | 1996-2001 | AGUA | 82.936,27 |
| 55000023 | | 2002 | AGUA | 26.240,22 |
| 55000024 | | 2003 | AGUA | 31.109,00 |
| 55000025 | | 2004 | AGUA | 58.481,16 |
| 55000026 | | 2005 | AGUA | 62.660,32 |
| 44449 | | 2007-2008 | AGUA | 38.436,72 |
| 52165 | | 2007-2008 | AGUA | 5.814,69 |
| 50390 | | 2009 | AGUA | 23.777,41 |
| 28215 | | 2010 | AGUA | 27.892,30 |
| 100006010 | | 2010-2011 | AGUA | 18.270,86 |
| 100006356 | | 2011 | AGUA | 866,83 |

100007013

2011

AGUA

457,90

TOTAL DEUDA..... 378.214,82 €

Leyenda de conceptos:

CIADOCS: Tasa por Expedición de Documentos.

DOMHIDR: Canon por Utilización de los Bienes del Dominio Público Hidráulico

AGUA: Precio público por Suministro de Agua.

TERCERA.-De la cantidad anterior, tras las detracciones de MIL QUINIENTOS (1.500) EUROS mensuales de los ingresos del Bloque de Financiación Canario, autorizadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 2.010 y realizadas en el período comprendido entre el 26 de mayo de 2.011 y el 22 de mayo de 2.020, quedaría pendiente de abono **DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CIENTO OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (205.714,82 €).**

CUARTA.-Conforme a dicho acuerdo plenario, el Ayuntamiento autoriza la detracción de la cantidad de MIL QUINIENTOS (1.500) EUROS mensuales, de los ingresos del Bloque de Financiación Canario que recibe del Cabildo Insular de La Palma, hasta el abono total de la deuda pendiente, lo que tendría lugar en el plazo máximo de once años y seis meses, sin perjuicio de dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio.

QUINTA.-No obstante, según las disponibilidades de Tesorería, el Ayuntamiento podrá abonar cantidades a cuenta tendientes a la satisfacción total de la deuda.

SEXTA.-El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de CUATRO (4) AÑOS prorrogable por un periodo de hasta cuatro años adicionales. En el acuerdo de prórroga deberá ajustarse las cantidades mensuales a fin de que se produzca el abono total de la deuda pendiente en el plazo máximo de vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA.- Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo al final de dicho plazo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte que considere que se está produciendo un incumplimiento requerirá a la parte en cuestión para que, en el plazo de un mes o aquel que por naturaleza de las obligaciones y compromisos sea necesario, cumpla con las obligaciones o compromisos que considera incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, sin haber llegado a un acuerdo entre las partes para subsanarlo, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, con los efectos y reintegros de fondos que fueran procedentes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir sus objetivos, previa comunicación escrita por la parte que corresponda.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

OCTAVA.-Del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes derivarán las consecuencias legalmente previstas para asegurar el cobro de la deuda.

NOVENA.-La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMA.-Este convenio surte efectos desde la fecha de las correspondientes facturas pendientes de pago.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio posee carácter administrativo, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, los comparecientes firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA PALMA**

EL VICEPRESIDENTE

Carlos Javier Cabrera Matos

EL SECRETARIO

Gonzalo Castro Concepción

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
BARLOVENTO**

EL ALCALDE

Jacob Qadri Hijazo

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Guzmán González Pérez